

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete de Julio de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00351

Encontrándose las diligencias al Despacho con la subsanación de la demanda, encuentra esta judicatura luego de efectuar un nuevo estudio de las pretensiones de la demanda que a la luz del artículo 26 numeral 1 del C. G. del Proceso, según el cual, se debe tener en cuenta, para la determinación de la cuantía, **“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”**, la que en este caso asciende a la menor cuantía, dado que de la suma de todas las pretensiones incoadas (capital e intereses hasta la fecha de presentación de la demanda), ellas superan los 40 salarios mínimos legales mensuales (art. 25 del Código General del Proceso) y por tanto, de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia, se obliga a imponer su RECHAZO por falta de competencia en virtud del factor cuantía, ordenando su remisión a los referidos juzgados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUIS CARLOS AGUILAR CASTELLANOS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales, de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

1990

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 023

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria